

# DISPUTAS EN EL CAMPO JURÍDICO Y DISCURSO DEL DESARROLLO. CASO DEL COMPLEJO TERMOELÉTRICO PARNAÍBA, MARANHÃO

**Ruan Didier Bruzaca**

Alumno de Doctorado en Ciencias Jurídicas por la Universidad Federal de Paraíba (UFPB), con periodo sándwich en la Università Degli Studi di Firenze (UNIFI), Máster en Derecho e Instituciones del Sistema de Justicia por la Universidad Federal de Maranhão (UFMA), Graduado en Derecho por la Unidad de Enseñanza Superior Don Bosco (UNDB), Profesor de la Universidad Federal de Maranhão (UFMA) y de la Unidad de Enseñanza Superior Don Bosco (UNDB).  
Email: ruandidier@msn.com

**Maria Luiza Pereira de Alencar Mayer Feitosa**

Post-Doctora en Derecho, Estado y Sociedad por la Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC), Doctora en Ciencias Jurídico-Económicas por la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra (FDUC), Máster en Ciencias Jurídicas por la Universidad Federal de Paraíba (UFPB), Licenciada en Derecho por la Universidad Federal de Paraíba (UFPB), Profesora de la Universidad Federal de Paraíba (UFPB).  
Email: mluizalencar@gmail.com

## RESUMEN

Los conflictos socioambientales provocados por emprendimientos que albergan grandes proyectos de generación de energía revelan un escenario marcado por resistencias de pueblos y comunidades tradicionales, impactadas por esas decisiones de política económica. La confrontación lleva al cuestionamiento de la eficacia de la interlocución entre los discursos del desarrollo como derecho y las disputas que ocurren en el campo social, económico y político, cabiendo indagar si, de hecho, sirven para garantizar la protección de derechos de pueblos y comunidades tradicionales. El objetivo general del artículo es analizar la tutela de derechos de grupos sociales vulnerables y tradicionales, especialmente en el caso de las quebraderas de coco babaçu, desdoblándolo en la presentación de un esquema teórico de la relación entre el discurso del desarrollo y el campo jurídico, a partir de la actuación de agentes especializados y no especializados en el proceso judicial, tomándose como objeto de estudio el conflicto socioambiental provocado por el Complejo Termoeléctrico Parnaíba, en Maranhão. Metodológicamente, se optó por la realización del estudio de caso y de la investigación cualitativa basada en datos obtenidos en investigación documental. Se concluye que la dificultad en la solución

jurídica de los conflictos que involucran grandes emprendimientos económicos y los derechos de pueblos y comunidades tradicionales ocurre en gran medida en función de los discursos que descalifican las visiones de los agentes no especializados.

**PALABRAS CLAVE:** conflictos socioambientales; quebraderas de coco babaçu; discurso del desarrollo; campo jurídico; Complejo Termoeléctrico Parnaíba.

*DISPUTES IN JURIDICAL FIELD AND DEVELOPMENT DISCOURSE.  
THE THERMOELETRICAL COMPLEX PARNAÍBA CASE,  
MARANHÃO/BRA*

### **ABSTRACT**

*The socio-environmental conflicts caused by projects that host large power generation projects reveal a scenario marked by resistance from traditional peoples and communities, impacted by these economic policy decisions. The confrontation leads to questioning the effectiveness of the interlocution between development discourses as a right and the disputes that occur in the social, economic and political field, and it is necessary to inquire whether, in fact, they serve to guarantee the protection of the rights of traditional peoples and communities. The general objective of this article is to analyze the protection of the rights of vulnerable and traditional social groups, especially in the case of babassu coconut breakers, unfolding it in the presentation of a theoretical scheme of the relationship between the discourse of development and the legal field, from the performance of specialized and non-specialized agents in the judicial process, taking as object of study the socio-environmental conflict caused by the Parnaíba Thermoelectric Complex, in Maranhão, Northeast of Brazil. Methodologically, it was decided to carry out the case study and the qualitative research based on data obtained in documentary research. It is concluded that the difficulty in legal solution of conflicts involving large economic enterprises and the rights of traditional peoples and communities occurs largely because of the discourses that disqualify the visions of non-specialized agents.*

**KEYWORDS:** *environmental conflicts; babassu coconut breakers; development discourse; juridical field; human right to development. Parnaíba Thermoelectric Complex.*

## INTRODUCCIÓN

El contexto de desarrollo brasileño está marcado históricamente por diversos conflictos que involucran a pueblos y comunidades tradicionales. En este sentido, se puede destacar recientemente los conflictos involucrando la duplicación en el ferrocarril Carajás-São Luís, la implementación del Centro de Lanzamiento de Alcántara/MA y, con mayor destaque nacional, el caso de la Hidroeléctrica de Belo Monte, en Pará. Común a todos ellos, la evidente contraposición entre las formas de ser, de crear y de vivir de grupos sociales vulnerables, con destaque para pueblos y comunidades tradicionales, y las actividades económicas emprendidas bajo el escudo del discurso del desarrollo económico, asistido.

La operacionalización del discurso del desarrollo exige constante reordenamiento del espacio físico, de las relaciones sociales y de prácticas culturales. Con ello, grandes proyectos de inversión, actividades económicas de exportación, importación de tecnologías, intervención del capital internacional y otras forman parte del orden del día, provocando situaciones conflictivas con grupos cuyos rasgos étnicos y culturales se contraponen a la representación de la realidad dominante.

Así, la problemática analizada en el presente artículo consiste en indagar en qué medida las interlocuciones entre discurso del desarrollo y el campo jurídico influyen en la tutela de los derechos de pueblos y comunidades tradicionales, como los de quebraderas de coco babaçu en conflicto con el Complejo Termoeléctrico Parnaíba, en Maranhão. Con eso, se enfrenta al problema con respecto a la deslegitimación de aquellos grupos étnicos frente a la resolución de conflictos, teniendo en cuenta que la consolidación del monopolio de decir el derecho puede repercutir en la desconsideración de las formas de ser, vivir y crear de pueblos y comunidades tradicionales.

El objetivo general es analizar la tutela de derechos de dichos grupos sociales en el campo jurídico, utilizando el caso del Complejo Termoeléctrico Parnaíba como ejemplo. En concreto, se busca en primer lugar presentar un esquema teórico de la relación entre discurso del desarrollo y campo jurídico, valiéndose teóricamente de los esquemas formulados por Bourdieu (1989, *in passim*), Escobar (2007, *in passim*) y Dezalay y Trubek (1998, *in passim*). A continuación, describir el conflicto socioambiental involucrando a comunidades de quebraderas de coco babaçu en el referido caso, de acuerdo con la investigación documental

realizada. Por último, analizar en el campo jurídico la actuación de agentes especializados y no especializados, sumándose al referencial teórico las contribuciones de Shiraishi Neto (2007, *in passim*), Andrade (2017, *in passim*) y Geertz (2013, *in passim*).

La opción teórica del artículo se fundamenta por el intento de consolidar un enfoque fundado en la sociología jurídica, posibilitando comprender las acciones de los agentes involucrados en los conflictos que involucran desarrollo y pueblos y comunidades tradicionales. Con ello, se supera una visión estrictamente jurídica de la cuestión, adentrando en las interlocuciones existentes con aspectos políticos, económicos, sociales, etc.

En cuanto a la construcción metodológica del objeto del estudio, se siguió el método de investigación social de naturaleza inductiva, empirista, mientras que el método de investigación jurídica se sitúa mejor en el contexto de tipo hipotético deductivo. Siguiendo los esquemas presentados por Flick (2009, *in passim*), se optó por la realización de investigación cuantitativa, con interdependencia entre las etapas conceptuales, metodológicas y experimentales, así, se parte de un estudio de caso, en el cual hubo selección y reconstrucción de una situación adecuada a los tests sobre el problema, cual sea el conflicto socioambiental entre poblaciones tradicionales y el Complejo Termoeléctrico Parnaíba, en el Estado de Maranhão, Brasil. Para la recolección de datos, en la interfaz jusconómica y juspolítica de la cuestión, se lanza mano de la argumentación doctrinal y de la investigación documental, habiendo sido seleccionados treinta y nueve documentos, citados a lo largo del texto y referenciados al final, en sección específica.

El debate objeto de este artículo se muestra relevante tanto por mostrar similitudes con relación a otras situaciones que involucran conflictos entre grandes emprendimientos económicos y poblaciones tradicionales en Brasil, como por su importancia jurídica. La proposición principal consiste en la posibilidad (o necesidad) de ruptura con la naturalización de discursos y prácticas que resultan en la deslegitimación de las visiones de mundo de aquellas poblaciones. En la medida en que se identifica una relación entre discurso del desarrollo y prácticas jurídicas, la traducción de los conflictos al campo jurídico, marcado por el monopolio y las exclusiones, resulta en el alejamiento de la realidad de determinados grupos étnicos.

## 1 DE LOS PRESUPUESTOS TEÓRICOS: SOBRE LAS INTERLOCUCIONES ENTRE EL DISCURSO DEL DESARROLLO Y EL CAMPO JURÍDICO

El escenario brasileño está marcado por diversos conflictos socioambientales, provocados por una pluralidad de factores. Uno de ellos se refiere a las acciones de política económica y decisiones de gobiernos que resultan en grandes emprendimientos económicos, especialmente en el ámbito de la minería y de la generación de energía, que en general provocan la resistencia y disonancias en las poblaciones afectadas. Esto se observa en los casos involucrando a pueblos y comunidades tradicionales, resultando en desafíos en la solución jurídica en razón de sus aspectos étnicos y culturales, tal cual será puntuado en el caso de la población tradicional afectada por el Complejo Termoeléctrico Parnaíba.

Este escenario de conflictos entre pueblos y comunidades tradicionales y grandes emprendimientos es destacado en situaciones diversas en Brasil. Ante varios ejemplos, cabe destacar: la duplicación del Ferrocarril Carajás - São Luís, en Maranhão y en Pará, que consolida un corredor de exportación orientada a la generación de *commodities*, a ejemplo de minerales y granos (BRUZACA, 2013, *in passim*); el Centro de Lanzamiento de Alcántara, en Maranhão, vinculada a la búsqueda del desarrollo aeroespacial y que resultó en la remoción de comunidades quilombolas de la localidad y restricciones a su modo de ser, vivir y crear (SOUZA FILHO, 2013, *in passim*); la construcción de la Hidroeléctrica de Belo Monte en Pará, orientada a la generación de energía y resultando en impactos socioambientales, en especial en lo que se refiere a la población indígena (FRANCO, FEITOSA, 2013, *in passim*).

Son ejemplos íntimamente relacionados con el debate sobre el desarrollo y que no raramente se llevan a debate en el ámbito jurídico. Justamente, aquí se puede identificar una reificación de concepciones referentes al desarrollo y que agudizan los conflictos socioambientales. Es el caso del “desarrollo económico”, conceptuado por Feitosa (2012, p. 41) Todavía como expresión limitada a los aspectos económicos, que sirvió a la imposición de experiencias políticas a países considerados en desarrollo.

Para tal identificación, es necesario presentar los presupuestos teóricos que permiten destacar la relación entre lo que viene aquí designado como “campo jurídico” y discurso del desarrollo. Según Bourdieu (1989, p. 212), este campo se refiere al lugar de competencia del monopolio de decir

el derecho, enfrentándose a agentes social y técnicamente competentes para interpretar un conjunto de textos jurídicos. La constatación de esa relación es extraída de las exposiciones de Dazalay y Trubek (1989, p. 31), para quien, la lógica del campo jurídico está influenciada por fuerzas y lógicas presentes en la economía, en el Estado y en el orden internacional, “constituye [ndo] un” microcosmos homólogo “de un gran fenómeno social”.

En este sentido, se observa el discurso del desarrollo en medio de tales fuerzas y lógicas. Los campos son considerados por Bourdieu (2004, p. 21) como un mundo social, que hace imposiciones y peticiones relativamente independientes de las presiones del mundo social global. Las presiones externas se ejercen por intermedio del campo. Para el referido autor, “todo campo [...] es un campo de fuerzas y de luchas “- con el campo jurídico no es diferente, habiendo interlocuciones con las relaciones sociales externas en sintonía con el juego interno.

Incluso, el campo jurídico, que contribuye al mantenimiento del orden simbólico y del orden social, posee una autonomía menor que otros campos. Esto significa que los cambios externos implican sobre él más directamente y qué conflictos internos son resueltos por fuerzas externas (BOURDIEU, 1989, p. 251). Siendo así, existen relaciones entre el campo y factores externos y, en este sentido, los campos nacionales influyen los procesos globales y son influenciados por éstos. De forma circular, ese movimiento provoca la transformación de prácticas en campos jurídicos nacionales que contribuyen a la integración económica y a la transformación de sistemas de gobierno (DEZALAY, TRUBEK, 1998, p. 31-32).

Sin embargo, al identificar la presencia del discurso del desarrollo en la lógica y en las fuerzas económicas, se percibe que los países no ocupan la misma posición en la definición de los procesos globales y, de esta forma, ejercen influencias y sufren transformaciones de manera distintas. Siguiendo, para Escobar (2007, p. 11), el desarrollo como discurso debe ser comprendido como un “régimen de representación”, es decir, una “invención” proveniente del contexto de la post-Segunda Guerra Mundial, moldeando la realidad y la acción social de los países considerados subdesarrollados. En América Latina, se observó la adaptación de ingresos neoliberales y beneficios a capitalistas y sectores dominantes del mundo, perjudicando trabajadores, el ambiente, los subalternos y las culturas distintas.

Se trata del período en que, según Esteva (1996, p. 53), surge la

“era del desarrollo”, inaugurada con el discurso del entonces presidente de los Estados Unidos de América, Harry Truman, en el año 1949. En el referido discurso, Truman (1949, s. p.) destaca la necesidad de beneficiarse con el progreso técnico-científico “áreas subdesarrolladas”, marcadas por situaciones de miseria, carencia alimentaria, enfermedades y dificultades económicas. Coincide con el período que se caracteriza por Feitosa (2009, p. 36) en el que hay un reconocimiento de la eficacia del programa de desarrollo, guiado por los esfuerzos y la razón en favor de los países emergentes.

Así, desde su difusión el discurso del desarrollo se guía por las agencias internacionales, agentes especializados, es decir, los países del “Primer Mundo”. Esta difusión resultó en la elaboración de políticas, planificaciones, proyectos económicos y normas jurídicas capaces de viabilizar el trasplante de modelos, la intervención del capital extranjero y la construcción de emprendimientos<sup>1</sup>. En consecuencia, el resultado fue la reducción de las condiciones sociales, culturales y económicas existentes en los países del “tercer mundo”, como Brasil<sup>2</sup>.

Siguiendo, Escobar (2007, p. 87-88) asevera que los problemas en las esferas políticas y culturales fueron llevados a un campo aparentemente más neutral de la ciencia, lo que resulta en el conocimiento político y dotados de fuertes componentes normativos. Por lo tanto, se produce un sistema de verdades y normas, no haciendo hincapié en las consecuencias para los grupos y los países en cuestión.

En resumen, las relaciones que involucran el discurso del desarrollo son externos al ámbito jurídico, que influenciando este y en consecuencia el contenido de los textos, prácticas y sentido de derecho. El discurso del desarrollo contribuye a la homogeneización de la representación del mundo bajo la óptica de los países considerados desarrollados, excluyendo otras formas de representaciones. Así, en consonancia con Dezalay y Trubek

---

1 Esto es observado en los estudios sobre derecho y desarrollo, movimiento acusado de etnocentrismo y de pretensiones imperialistas (FEITOSA, 2009, p. 44), que defendía una visión de la necesidad de trasplantes de instituciones, presuponiendo saber el camino para el desarrollo (RODRIGUEZ, et. al., 2009, p. 249-251). Este “trasplante legal” se refería a la administración de la justicia, el contrato y la propiedad, a la centralización en la economía de mercado, creyendo que las reformas podrían realizarse en todas las partes y niveles del orden legal, aptas en todos los países e impuestas de arriba a abajo (TRUBEK, 2009, p. 203-204).

2 En Brasil, es posible identificar las influencias y transformaciones provocadas por el discurso del desarrollo. El ejemplo es el período posterior al segundo ciclo del desarrollo en el cual los gobiernos dictatoriales, guardada sus particularidades, consolidaron una organización estatal burocrática y un ordenamiento jurídico que posibilitar la penetración del capital extranjero en el país, principalmente en la región amazónica, en nombre del desarrollo y de la superación del retraso (BRUZACA, SOUSA, 2015, p. 150-154).

(1998, p. 40), la interferencia de las fuerzas transnacionales y la hegemonía de un campo nacional sobre los demás se relacionan con la reglamentación, protección y legitimación económica de un determinado espacio nacional.

No obstante, la difusión del discurso del desarrollo desencadenó y agudizó conflictos en los países considerados de “Tercer Mundo”. En Brasil, el embate con poblaciones tradicionales es observado en diversas situaciones, como en la región amazónica. Se observa el antagonismo entre las formas de vida de los pueblos y comunidades tradicionales y la idea de desarrollo llevada a cabo por las decisiones del Estado cuando éste alienta la ocupación de tierras por el monocultivo de *commodities*, por la explotación de minerales, por la intensificación del uso de recursos energéticos, marcados por un carácter predatorio (SHIRAISHI NETO, 2011, p. 27).

Se entiende que tal discurso del desarrollo consolida una concepción que está lejos de ampliar, como defiende Feitosa (2012, p. 43), los diálogos sobre las “facciones culturales, políticas, sociales, ideológicas y humanas del proceso de desarrollo”, que involucra una inter y transdisciplinariedad entre derecho, antropología, sociología, etc. En verdad, se observa el atrofiado de la realidad, replicado en el campo jurídico, resultando en el irrespeto a derechos, como a los de los pueblos y comunidades tradicionales.

Esa ampliación se alinearía a la promoción del “derecho al desarrollo” y de su convivencia con el “derecho del desarrollo”<sup>3</sup>, ya que es situado en el universo de los derechos humanos y, con ello, respeta las culturas, el medio ambiente, la solidaridad y la participación popular (FEITOSA, 2013, p. 174). De esta forma, posee base transnacional y naturaleza protectora, trascendiendo el trato constitucional de la materia, diferente del “derecho del desarrollo”, que tiene sede constitucional, estableciendo parámetros económico-financieros para el enfrentamiento de problemas sociales y económicos (FEITOSA, 2012, p. 43). Justamente,

---

3 En este compás, la comprensión teórica de las relaciones entre derecho y desarrollo exige una toma de posición epistemológica preliminar Feitosa (2013, *en passim*) (2013, *in passim*) que separa lo que llama “derecho del desarrollo” y “derecho al desarrollo”, en el rastro de conocidas caracterizaciones, como el derecho del trabajo y el derecho al trabajo, el derecho de la educación y el derecho a la educación, puntuando los factores que hacen uno y otro más o menos eficaz. Según esta construcción, el derecho de grupos y comunidades tradicionales al desarrollo difiere del derecho aplicado por los actores estatales, sabiendo que el primero se regula por la solidaridad y el segundo por reglas de cooperación y, principalmente, que la titularidad de los primeros reside en fuera de categorías oficiales, como poblaciones tradicionales o generaciones futuras, mientras que la titularidad de los segundos es preponderantemente estatal. Esta distinción lleva a la inclusión del derecho del desarrollo como rama del Derecho Económico y el derecho al desarrollo como rama de los Derechos Humanos, con desdoblamientos propios.

la primacía del “derecho del desarrollo” puede estar alineada al discurso del desarrollo. Esto debido al distanciamiento de concepciones derivadas de la ampliación proporcionada por la perspectiva alineada a los derechos humanos, como los referentes al respeto a aspectos étnicos, culturales, económicos y sociales de poblaciones tradicionales.

Las poblaciones tradicionales, antes caracterizadas según el lugar geográfico y el “aislamiento cultural”, hoy remiten la reivindicación de grupos sociales y pueblos frente al Estado, manifestándose como un derecho a la diversidad de autodefinition colectiva. Es parte del discurso y de los actos de tales grupos y pueblos, representados por: “quilombolas, caucheros, ribereños, pescadores artesanales, quebradoras de coco babaçu, castaños, faxinalenses, garaeros y piaçabeiros, entre otros” (ALMEIDA, 2007, p. 11-12).

Franco y Feitosa (2013, p. 94) destacan que la promoción de inversiones económicas, defendidas como progreso y parte del proyecto nacional, generan impactos geofísicos, económicos y culturales que afectan a las poblaciones tradicionales. Según las referidas autoras, debido a sus particularidades étnicas y culturales, tales poblaciones atribuyen importancia al territorio, marcado por rasgos de colectividad y por la inexistencia de valor exclusivamente monetario.

De ello resultan conflictos, a menudo caracterizados como socioambientales, cuyos impactos sufridos por las poblaciones tradicionales desembocan en movilizaciones políticas, manifestaciones sociales y, no raramente, cuestionamientos en vías administrativas y judiciales. Esto acarrea en el ingreso de éstos en el campo jurídico que, además de sufrir influencias del discurso del desarrollo, es confrontado por la visión de mundo de aquellos grupos sociales.

En el ámbito jurídico, no hay que demarcación de quien participa o no de éste, es decir, una frontera entre los que están en el juego y los que están lanzados en el campo, pero que permanecen excluidos (BOURDIEU, 1989, p. 225). De un lado, entre los que participan del juego están agentes especializados en competencia por el monopolio de decir lo que es el derecho - juristas, abogados, jueces, académicos. En el otro lado, están agentes no especializados, que son los excluidos y los no profesionales, es decir, los clientes, se pueden incluir aquí las poblaciones tradicionales.

En este sentido, las poblaciones tradicionales no están insertas en la condición de profesionales aptos para manejar los instrumentos existentes en el campo jurídico, sujetándose a las prácticas de aquellos legitimados

para ello. Así, el reconocimiento y la solución de tales conflictos, insertos en el ámbito jurídico, implicaría según Bourdieu (1989, p. 229) en una mediación por terceros, ocurriendo la pérdida de la apropiación de su propia causa.

Específicamente en relación a los conflictos socioambientales provocados por el desarrollo, oportuno destacar que el discurso de éste resulta también en exclusiones. Esto por la producción del discurso ser controlada, seleccionada y organizada por procedimientos que acarrearán en la determinación de lo que, quién y cuándo se puede hablar (FOUCAULT, 2014, p. 8-9). En concreto, existen procesos de institucionalización y profesionalización en que los países pobres son conocidos, definidos y constituidos como objeto de intervención del desarrollo, operando mecanismos que lo convierten en fuerza real y activa, estructurados por el conocimiento y el poder (ESCOBAR, 2007, p. 86). En resumen, las poblaciones tradicionales no estarían aptas para decir lo que es el desarrollo.

Por otro lado, el reconocimiento y la negación de los derechos de los grupos étnicos en el orden global han oscilado, pero se observa el reconocimiento de dispositivos jurídicos. Con ello, el campo jurídico del “derecho étnico” se abre espacio para nuevas interpretaciones jurídicas, habiendo ruptura con esquemas jurídicos preconcebidos por la óptica de los pueblos y comunidades tradicionales (SHIRAISHI NETO, 2007, p. 26-28). Se observa en la articulación de aquellos grupos propuestas de dispositivos legales, interpretaciones de textos conforme a sus intereses y voluntades, búsqueda por la participación en el espacio judicial (SHIRAISHI NETO, 2011, p. 31-32).

A pesar de los conflictos socioambientales que involucran poblaciones tradicionales y desarrollo inducirá situaciones la descalificación de éstos, sea por el discurso, sea por la lógica del campo jurídico, las resistencias pueden repercutir en rupturas con la visión jurídica tradicional. El caso del Complejo Termoeléctrico Parnaíba sirve para colaborar con la reflexión sobre la capacidad del campo jurídico tutelar derechos de poblaciones tradicionales, posibilitando identificar en el estudio de caso su funcionamiento y su relación con el discurso del desarrollo.

## 2 DEL CASO: SOBRE EL CONFLICTO SOCIOAMBIENTAL PROVOCADO POR EL COMPLEJO TERMOELÉCTRICO PARNAÍBA

El caso del Complejo Termoeléctrico Parnaíba, instalado en los municipios de Santo Antônio dos Lopes y Capinzal do Norte, en Maranhão, es uno de otros casos existentes en dicho estado que involucran poblaciones tradicionales y emprendimientos asociados al discurso del desarrollo. Tal caso posibilitará ejemplificar tanto las resistencias de las poblaciones, cuanto posteriormente el funcionamiento del campo jurídico y su relación con el discurso del desarrollo.

El Complejo Termeléctrico Parnaíba consiste en una operación emprendida actualmente por la empresa ENEVA S/A, siendo un parque térmico de generación de energía de gas natural, uno de los mayores de Brasil, formado por cuatro plantas: Parnaíba I Generación de Energía, Parnaíba II Generación de Energía, Parnaíba III Generación de Energía y Parnaíba VI Generación de Energía, cuyo inicio de las operaciones datan de 2013 (ENEVA, 2017, s. p.).

El emprendimiento se enmarca como “procesos de expropiación de los campesinos”, resultando en reacciones y movilizaciones por los afectados, como las de la comunidad Demanda (COSTA, ANDRADE, 2013, p. 54-55). A las comunidades Demanda y Morada Nova, afectadas por el emprendimiento, la noción de comunidad o población tradicional es aplicable, habiendo relación con la naturaleza “anclada en la movilización de saberes específicos, construidos y reproducidos a partir de la relación con determinados ecosistemas” (ANDRADE, 2017, p. 63). La expropiación de estas se alinea a los desplazamientos resultantes del desarrollo, que según Escobar (2003, p. 157), repercuten en la conquista de territorios y personas, así como de su transformación ecológica y cultural conforme bases racionales y logocéntricas.

El emprendimiento puede ser caracterizado como integrante de un escenario del desarrollo brasileño bien específico, nombrado por algunos de “nuevo desarrollista”<sup>4</sup>. Este concepto sostiene que el crecimiento y

---

4 El término “nuevo desarrollismo” es merecedor de salvedades en su utilización. Para Bresser-Pereira (2016, p. 153) el “nuevo-desarrollismo” es una escuela del pensamiento económico, contrapuesta al desarrollismo clásico, que trata de cuestiones como: la formación del Estado-nación, la coalización de clases para revolución industrial y capitalista y la crítica al imperialismo moderno. Por otro lado, Santos (2013, p. 92-93) entiende ser un modelo económico caracterizado por la centralidad estatal, por el reparto del excedente económico y por la intervención estatal en el mercado. complementando, Sicsú, Paula y Michel (2007, p. 512) destacan tratar de una regulación de la economía observada por el financiamiento de actividades productivas y complemento de las acciones privadas.

el desarrollo económico promueven el bienestar social, fundamentado políticas e interviniendo en la economía (MILANEZ, SANTOS, 2013, p. 4), siendo considerado un único plan nacional y convirtiendo a pueblos y comunidades en obstáculos (SANTOS, 2013, p. 108).

Más aún, el emprendimiento se inserta en un contexto específico maranhense y pre-amazónico que, según Costa y Andrade (2013, p. 54), es marcado por la implantación de proyectos económicos “vinculados a los sectores del agronegocio, aeroespacial, energético, de la minería y siderurgia”. Estos fueron acompañados por modificaciones de la infraestructura, la concentración de tierras, el incentivo estatal y la reconfiguración del espacio agrario, resultando en conflictos.

En cuanto al emprendimiento, las movilizaciones contrarias a este datan de 2011, con cuestionamientos del Movimiento Interestatal de las Quebraderas de Coco Babaçu sobre la instalación de las termoeléctricas emprendida, en la ocasión, por la empresa MPX Energia S/A. A pesar de los impactos socioambientales afectar a las poblaciones tradicionales, hubo obtención de licencia ambiental (BRUZACA, SOUSA, 2013, p. 275-276).

En este sentido, se observa el agotamiento legal de la política ambiental, en la cual los procedimientos de licenciamiento son considerados meramente formales (FRANCO, FEITOSA, 2013, p. 95). Además, este escenario es grabado por la naturaleza simbólica del formato técnico de la documentación, que descalifica y deslegitima a las poblaciones afectadas, así como su discurso (ZHOURI, 2008, p. 102) como ocurre con las comunidades afectadas por el Complejo Termoeléctrico Parnaíba.

Conforme presenta Andrade (2017, p. 28), las poblaciones tradicionales afectadas por grandes emprendimientos económicos, a ejemplo del Complejo Termoeléctrico Parnaíba, se caracterizan por actividades económicas, relaciones sociales, sistemas religiosos y de creencias propias. Sin embargo, se considera muchas veces como “simple”, “atrasado” e “irracional” por los interesados en la implementación de proyectos denominados de desarrollo económico, hecho que, no raramente, se refleja en los estudios de impactos ambientales.

Entre las compensaciones en el marco del licenciamiento ambiental, se destaca el reasentamiento “voluntario” de las comunidades<sup>5</sup>.

---

5 Hay otras críticas a los programas elaborados por la empresa como medidas de compensación socio-ambiental, como el “Programa de Acciones para la Actividad Agroextrativista”, que reflejan la devaluación del oficio de las quebradoras de coco babaçu, necesario para la reproducción del grupo (COSTA, 2015, p. 124).

Se trataría de la principal acción de compensación socioambiental (ANDRADE, 2017, p. 71). Aquí, los abogados, los ingenieros, los asistentes sociales y otros profesionales actuaban en el sentido de adquirir el consentimiento de la población con el reajuste, del cual caracterizaban como “voluntario” (COSTA, ANDRADE, 2013, p. 57).

En el caso en análisis, por sugerencia de la Secretaría Estatal de Medio Ambiente (SEMA) que la empresa presentó un “Programa de Reasentamiento Voluntario de la Comunidad Demanda”, ocurriendo en 2012 el registro de sesenta y una familias según determinados criterios<sup>6</sup>, en que la empresa afirma emprender un proceso considerado “participativo y democrático” y guiado por la “transparencia”, teniendo en vista que tal término fue acompañado y consentido por la Defensoría Pública del Estado de Maranhão (TERMO, 2012, s. p.).

Sin embargo, se observan embarazos en la efectividad del reasentamiento. Por el retraso, en 2013 la Defensoría Pública del Estado de Maranhão (DPE/MA) comunicó a la empresa la relevancia en debatir la inclusión de otras diez familias. Para la institución, éstas harían jus a la inclusión y sería necesaria la “fijación de **marco definidor que imposibilite nuevos pleitos** de inclusión “, debiéndose promover el desarrollo “**congelación definitiva** del catastro de las familias “(DPE/MA, 2013, s. p, grifos nuestros). Se trata de una temática delicada, incluso existiendo la solicitud de otras familias a incluir más allá de aquellas (DEMANDA, 2013, s. p.).

Por otro lado, el incumplimiento de las promesas por la empresa, el olor de gas y los ruidos resultaron en más resistencias por la comunidad<sup>7</sup>, los cuestionamientos en cuanto a la garantía de ejecución del reasentamiento y reclamaciones en cuanto a la ausencia de acceso a la información y en cuanto a la imposibilidad de realización de reformas en las casas. Se trata del período en que las actividades del complejo empiezan a ser transferidas al grupo alemán ENEVA (ENEVA, 2013a, s. p.).

La empresa ENEVA no reconoció la inclusión de todas las diez familias, incluyendo sólo cinco, visto el no cumplimiento de los

---

<sup>6</sup> En cuanto a sus cláusulas, destacan algunas: 1) previsión de tratarse de un “instrumento de buena fe y de libre y espontánea voluntad”; 2) los beneficiarios se declaran como “jefes de familia” y “únicos poseedores de un área de tierras y/o poseedores”; 3) imposibilidad de inclusión de nueva vivienda, benfectoria o cesión de área; 4) otorga lotes a los beneficiarios considerados “ocupantes” y que no residen en la comunidad; 5) previsión de celebración del término en tres años (TERMO, 2012, s. p.).

<sup>7</sup> Costa y Andrade (2013, p. 56) destacan entre las formas de resistencia a la interceptación de caminos, el “secuestro” de empleados presentes en el *container* de la empresa, el corte y destrucción de placas, bloqueo de paso de los conductores de la empresa, etc.

“requisitos exigidos para la concesión de vivienda individual”, y defendió “congelación definitiva del registro socioeconómico” (ENEVA, 2013b, s. p.). A la vez que la comunidad cuestionaba la actuación de la Defensoría, que sería “si irrestrictamente favorable a la intención de Eneva” (ATA, 2014, s.p.), en 2014 inicia actuación de la 38ª Fiscalía de Justicia de la Capital Especializada en Conflictos Agrarios del Ministerio Público del Estado de Maranhão (MPE/MA)<sup>8</sup>. Esta fue provocada por la Sociedad Maranhense de Derechos Humanos (SMDH) teniendo en cuenta las insatisfacciones en cuanto a la actuación de la Defensoría, los impedimentos causados por la empresa ENEVA a las actividades laborales, el trato desigual en el programa de reasentamiento, la ausencia de transparencia y los impactos socioambientales (SMDH, 2014, s. p.). Las cuestiones socioambientales son destacadas con énfasis en las tratativas entre MPE/MA, DPE/MA, ENEVA, SMDH y comunidad, con realización de continuas reuniones.

En la primera reunión, se destacó: la necesidad de análisis técnico ambiental, por el MPE/MA; el retraso en el reasentamiento, la contaminación acústica, atmosférica e hídrica, la imposibilidad del ejercicio de actividades y la ausencia de firma del término de congelación por la comunidad; los daños causados por la SMDH; la participación de la comunidad en el reasentamiento, la existencia de las debidas licencias ambientales, liberación de las actividades, la vinculación de la ayuda financiera a la participación de actividades de capacitación, por la ENEVA (MPE/MA, 2014a, s. p.).

En la segunda reunión, la comunidad reafirmó el incumplimiento de las promesas de la empresa, el impedimento de la realización de actividades, los riesgos ambientales, la prohibición de “quemar de las rozas”, el derribo de los babaçuales, concluyendo el MPE/MA por la necesidad de pericia por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (MPE/MA, 2014b, s. p.). Todavía insatisfecha, comunicó al MPE/MA, y a la SMDH y al Ministerio Público Federal en Maranhão (MPF/MA) sobre los “grandes impactos ambientales, sociales y morales”, la destrucción de los babaçuales y la contaminación acústica, atmosférica e hídrica, requiriendo la realización de Término de Ajuste de Conducta (TAC) (DEMANDA, 2014, s. p.).

En la tercera reunión con el MPE/MA, tales puntos fueron

---

<sup>8</sup> Es importante destacar que al inicio de la actuación de dicha fiscalía, las cuestiones referentes a su competencia de actuación no estaban muy delineadas, o sea, si sólo en la circunscripción de la capital o en todo estado de Maranhão. En este caso, mediante decreto, la referida fiscalía actuó en conjunto con el fiscal local de Santo Antônio dos Lopes (MPE/MA, 2014c, s. p.).

debatidos con la empresa que afirma por el cumplimiento total de sus compromisos (MPE/MA, 2014d, s. p.), aclaraciones en cuanto al reasentamiento, a los cursos de capacitación, al término de adhesión y congelación, a la viabilidad de la ejecución de plántones por la comunidad, solicitando el fin del archivo del procedimiento preparatorio (ENEVA, 2014a, s. p.).

Sin embargo, después de la realización de inspección *in situ* por el MPE/MA, se constató que “la termoeléctrica se encuentra instalada prácticamente en medio de la Comunidad” (MPE/MA, 2014e, s. p.), resultando en la notificación de la empresa en relación a los impactos causados a la comunidad y la intención de proponer de un TAC (MPE/MA, 2014f, s. p.). En respuesta, la ENEVA se defiende afirmando la inexistencia de perjuicios a la comunidad, la legalidad del licenciamiento ambiental por la existencia de dos estudios de impacto ambiental y por la realización de cinco audiencias públicas, siendo inoportuno el TAC (ENEVA, 2014b, s. p.). Por otro lado, en la última reunión promovida por el Ministerio Público del Estado en el año 2014, la comunidad reafirmó las reivindicaciones anteriormente presentadas (MPF/MA, 2014g, s. p.).

Infructuosos los intentos de resolución extrajudicial del conflicto, hubo el contacto entre MPE/MA y MPF/MA (MPF/MA, 2014h, s. p.), con posterior juzgamiento de acción civil pública, referente al Proceso nº. 15129-12.2015, que corrió en la 8ª Vara de la Justicia Federal de Maranhão (JF/MA) hasta la declinación de la competencia para la Comarca de Santo Antônio dos Lopes, bajo el número 531-11.2016.8.10.0119. A partir de aquí, serán analizadas las actuaciones de los agentes especializados y no especializados, conforme a los presupuestos teóricos anteriormente estudiados.

### **3 DELANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LOS AGENTES: SOBRE INTERACCIONES PRÁCTICAS ENTRE CAMPO JURÍDICO Y DISCURSO DEL DESARROLLO**

La judicialización del caso ejemplifica el ingreso de las poblaciones tradicionales alcanzadas en el campo jurídico. Con ello, se puede destacar un conjunto específico de prácticas, de *corpus* jurídico, de *habitus* y de relaciones con presiones externas, así como la singularidad de la actuación de agentes especializados y los aspectos que llevan a la deslegitimación de agentes no especializados. Es justamente el funcionamiento del campo

y la actuación de agentes que posibilita observar violencias y resistencias, así como el distanciamiento de nuevas concepciones acerca del desarrollo, como presentado en la concepción de “derecho al desarrollo”.

Después de la terminación del Investigación Civil Pública nº.1.19.000.000400/2011-59, el MPF/MA juzgó la acción civil pública en conjunto con el MPE/MA, posteriormente asistido por la SMDH (2015a, s. p.), y frente a ENEVA, del Estado de Maranhão y de la Agencia Nacional de Energía Eléctrica (ANEEL)<sup>9</sup>. Reitera en la inicial el conflicto socioambiental destacado en el tópico anterior, que afecta a diversas comunidades, siendo Demanda y Morada Nova las más afectadas. En resumen, destaca: equívocos en el licenciamiento ambiental; compromiso del modo de vida y de la relación con el medio físico; contaminación acústica, atmosférica e hídrica; inseguridad alimentaria; deterioro de la renta familiar; supresión de las palmeras de babaçu, esencial para la actividad agroextractivista de quebraderas de coco babaçu; modificación espacial y de locomoción; insuficiencia de las compensaciones y proyectos “desconectados de las realidades sociales” (MPF/MA, 2015a).

Los derechos de las poblaciones tradicionales, no raramente considerados nuevos derechos, no necesariamente resultan en la ruptura con las relaciones de poder en el campo. Esto es observado por Bourdieu (1989, p. 234-235) cuando identifica el reconocimiento de derechos a la producción de clientes y de capital específico, siendo cada “progreso” en la “judicialización” acompañado por el surgimiento de un nuevo mercado y el aumento del formalismo jurídico o con los problemas, presentados por Shiraishi Neto (2011, p. 45), relativas a la regulación de los conocimientos tradicionales por las categorías jurídicas.

Si bien, es posible percibir aberturas en el campo jurídico mediante la actuación del MPF/MA. Por ejemplo, éste solicitó la elaboración de laudo antropológico, documento importante para el presente análisis. Se refiere al laudo titulado “Impactos sociales y ambientales provocados por el Complejo Parnaíba a las poblaciones tradicionales de Santo Antônio dos Lopes y Capinzal do Norte - Maranhão” (ANDRADE, 2014; ANDRADE,

<sup>9</sup> En la inicial, se destaca que el órgano ambiental se limitó “a la repetición acrítica de los relatos presentados por el emprendedor”, no habiendo cuestionamiento del plazo para reubicación, y que la ANEEL tendría interés jurídico por mantener contrato con ENEVA (MPF / MA, 2015a, sp). La propia SEMA reconoce en 2014 y 2015 la existencia de contaminación acústica (SEMA, 2014, sp) y la inexistencia del reasentamiento, de monitoreo de las aguas subterráneas, de control de ruido, de flujos migratorios y del aire (SEMA, 2015, sp) . La agencia, se manifestó en el proceso por su ilegitimidad como parte en el proceso, afirmando en suma que dicha agencia no tiene responsabilidad en relación al licenciamiento ambiental del emprendimiento (ANEEL, 2015, s. P.), Siendo posteriormente reconocida su ilegitimidad pasiva (JF/MA, 2015d, s. p.).

2017), solicitada por el Ministerio Público Federal.

El documento permite identificar la visión de las poblaciones tradicionales y el contraste con las representaciones jurídicas existentes en el campo jurídico y que, como destacado anteriormente, tiene relaciones con el discurso del desarrollo. Se trata de una “traducción” (GEERTZ, 2013, p. 16), que muestra la lógica de las expresiones de esas poblaciones, posteriormente “retraducida” (BOURDIEU, 1989, p. 229) al campo jurídico.

Andrade (2017, p. 72) caracteriza como “violencia simbólica” los intentos de compensación por el emprendedor o las indemnizaciones pecuniarias, incapaces de alcanzar, por ejemplo, el significado y el apego a los árboles. Este significado y apego tiene relevancia para los miembros de la comunidad, como consecuencia de sus formas de vida, de producción y de relacionarse con el ambiente físico, cuya relevancia jurídica es perdida o desconsiderada en la medida en que no hay su reconocimiento por los agentes en disputa por el monopolio de decir lo que es el derecho.

En otros términos, los “perjuicios simbólicos” y los “sacudidos morales” que han desorganizado la vida social del grupo afectado por el Complejo (COSTA, 2015, p. 84) difícilmente son comprendidos jurídicamente, ya que se aplica y se trabaja con las mismas razones y el mismo tipo de reconocimiento aplicados a otras prácticas y sujetos jurídicos, nivelados por la abstracción y la uniformidad del derecho estatal. Al tratar de poblaciones tradicionales, es a partir del reconocimiento de otras prácticas jurídicas, conforme a la experiencia de cada grupo, que se posibilita revisar nociones cristalizadas en el pensamiento jurídico (SHIRAISHI NETO, 2007, p. 32).

La visión antropológica, presente en la pieza anteriormente citada, (re)enseñar a “vernos, entre otros, como apenas otro ejemplo de la forma que la vida humana adoptó en un determinado lugar, un caso entre casos, un mundo entre mundos” (GEERTZ, 2013, p. 22). Esto se ajusta a la propuesta según la cual el derecho debe ser recuperado y actualizado en el interior de la sociedad plural - siempre en profunda transformación (SHIRAISHI NETO, 2007, p. 32-33).

He aquí una propuesta de ruptura tanto con las representaciones de mundo derivadas del discurso del desarrollo como con las representaciones jurídicas predominantes en el campo jurídico. A partir del laudo antropológico se tiene acceso a la realidad social de las poblaciones tradicionales afectadas por el emprendimiento, muchas veces

desconsideradas en sus programas.

Si por un lado se observa en el laudo antropológico una traducción de las prácticas, comportamientos y sentidos de las poblaciones tradicionales, por otro se identifica una (re)traducción cuando del enjuiciamiento de la acción. En sintonía con Bourdieu (1989, p. 229-230), se trata de exigencia del campo jurídico, en el cual la situación es reconocida conforme expresiones, discusiones y exigencias para la construcción jurídica del objeto, o sea, hay la “(re)traducción” del “caso” para construir la situación en las formas de problema jurídico, pasible de debate regulado. Con ello, las situaciones fácticas son comprendidas según normas del derecho constitucional, ambiental, administrativo y procesal.

Esta (re)traducción se asocia a la exclusión de normas concurrentes en el espacio social de divergencia de los “intérpretes autorizados”, posibilitando caracterizar a actividades de éstos como “interpretación regulada de textos unánimemente reconocidos” (BOURDIEU, 1989, p. 213-214) y según la función general del Estado de producir y canonizar clasificaciones sociales (BOURDIEU, 2014, p. 37-38).

No obstante, el establecimiento de sujetos, derechos, actos, hechos, procedimientos y técnicas en el campo jurídico, no raramente, deja de captar la visión de la realidad social por parte de grupos sociales históricamente excluidos, como poblaciones tradicionales, como se ha destacado anteriormente. En este sentido, Shiraishi Neto (2007, p. 29) presenta que hay dificultad en “encuadrar” a pueblos y comunidades tradicionales en esquemas preexistentes.

El ingreso en el campo jurídico exige fundamentos jurídicos, extrañando representaciones diferentes de éstos. Esto es observado con énfasis en la actuación de los asesores jurídicos de ENEVA, tras juntada por la MPF/MA de nuevo listado de familias<sup>10</sup>. Este listado fue basado en una nota técnica preparado por el mismo antropólogo que produjo el premio antropológico, con subsidio de la Sociedad Maranhense de Derechos Humanos, basado en “criterios de pertenencia al grupo, definidos por las propias familias”. (MPF/MA, 2015b, s. p.; SMDH, 2015b, s. p.; ANDRADE, 2015, s. p.).

Con ello, hubo cuestionamiento en juicio de la nota técnica antropológica, que solicitaba la inclusión de más treinta familias. Afirma que “posee varias alegaciones desprovistas de motivación fáctica, técnica

<sup>10</sup> Esta nueva lista fue presentada después de las dos primeras audiencias, siendo definida la presentación por los autores de la lista de familias impactadas, con posterior manifestación de la empresa (JF/MA, 2015a, s. p., 2015b, s. p.).

y jurídica que, por lo tanto, necesitan ser corregidas”. Además, califica como absurdo el criterio de “vínculos de conexión” para la inclusión de familias y que la nota “carece de cualquier fundamento jurídico”, siendo el que nuevo listado carece de “criterio objetivos y rigurosos”, “arbitrario, inconsistente, incoherente” (ENEVA, 2015b, s. p.).

De la misma forma que los “criterios de pertenencia al grupo” no tienen fundamento jurídico para la empresa, las representaciones de la realidad que remiten al “apego a los árboles” y a las formas de ser, vivir y crear de las poblaciones tradicionales tampoco serían reconocidas. Se trata de uno de los aspectos del funcionamiento del campo jurídico, con delimitación de los agentes especializados y consecuentemente de las representaciones aptas para el reconocimiento jurídico.

Además, es en la actuación de los asesores jurídicos de ENEVA que se podría identificar una afinidad mayor con el discurso del desarrollo. Tras la comunicación sobre la finalización de las casas del reasentamiento en marzo de 2016 (ENEVA, 2015a, s. p.) y de junta de acuerdo por la empresa (JF/MA, 2015c, s. p.), hubo reiteración de la legalidad del emprendimiento y de los programas de la empresa<sup>11</sup> (ENEVA, 2015c, s. p.), que traen aspectos del discurso: representaciones de la realidad, no comprendiendo las singularidades de la población tradicional; fundamentos modernizadores. De ello se extrae que el funcionamiento del campo jurídico, el reconocimiento de un ordenamiento jurídico único y la descalificación de agentes no especializados, fuertemente fundamentada por una visión jurídica tradicional, se alinean con el mantenimiento del discurso del desarrollo<sup>12</sup>.

En la Justicia Federal no hubo decisión del mérito, decidiéndose por la ilegitimidad de la ANEEL y del MPF/MA y, por eso, determinando la remisión de los autos a la Comarca de Santo Antônio dos Lopes (JF/MA, 2015d, s. p.). Tal decisión se vio agravada por el MPF/MA (MPF/MA, 2015d, s. p.), pero fue mantenida por el juicio *a quo* (JF/MA, 2016a, s. p.), con posterior remisión a la Comarca de Santo Antônio dos Lopes

11 Es importante destacar que a esta altura del proceso, la SMDH comunicó al MPF / MA la necesidad de cohibir el acoso a las familias por parte de la empresa (MPF/MA, 2015c, s. p.; SMDH, 2015c, s. p.).

12 Incluso, se observa en las situaciones de defensa en juicio de grandes emprendimientos enlace entre campo jurídico y discurso del gobierno, desarrollo con la naturalización de éste en el ámbito normativo, como: en la relación constitucional entre desarrollo nacional y soberanía económica, para superar el subdesarrollo del país (BERCOVICI, 2009, p. 272-273); en la integración entre crecimiento económico, elevación del nivel de vida y desarrollo de las personas y de la sociedad (FOLLONI, 2014, p. 79-80); y en la existencia de garantías y principios legales para alcanzar el desarrollo (BEFATTI, 2014, página 123). Sin embargo, no refleja las diversidades sociales y culturales que caracterizan, por ejemplo, quebradera de coco babaçu, no incorporadas por la concepción económica de desarrollo.

(JF/MA, 2016b, s. p.). Mientras ENEVA solicita la extinción del proceso sin juicio del mérito (ENEVA, 2016, s. p.), la Fiscalía de Justicia de Santo Antônio dos Lopes requirió audiencia para debatir la inclusión de familias en el reasentamiento (MPE/MA, 2016, s. p.) que, cuando realizada, no hubo acuerdo (COMARCA, 2016, s. p.), no habiendo hasta la escritura del artículo decisión por el juicio.

A pesar de no encerrado, el caso de las comunidades campesinas y de quebraderas de coco babaçu en conflicto con la empresa ENEVA ejemplifica de pronto tanto los intentos de mantener el monopolio de las prácticas por agentes especializados como la insuficiencia de éste, demostrando otras visiones de mundo respecto a la realidad social. En este sentido, el mantenimiento de una visión tradicional imposibilita la comprensión de la realidad social de las comunidades tradicionales, descalificándola y retirándole carácter jurídico, diferente de los intentos de apertura, que toman en cuenta sus formas de ser, vivir y crear.

## CONSIDERACIONES FINALES

Las situaciones de conflictos involucrando poblaciones tradicionales y emprendimientos económicos en Brasil están marcados por varios matices, pasibles de diferentes formas de análisis. Se optó por analizar las relaciones entre campo jurídico y discurso del desarrollo en el caso del Complejo Termoeléctrico Parnaíba, fue posible identificar posibilidades en el mantenimiento y tutela de las formas de ser, vivir y crear del grupo étnico afectado, desde que rompiendo con la visión jurídica tradicional.

Conforme presentado, el respeto a los derechos de pueblos y comunidades tradicionales posibilita la ruptura con concepciones consagradas del desarrollo, como aquella orientada hacia el desarrollo económico. Por ejemplo, se alía a la promoción del “derecho al desarrollo”, en la medida en que promueve la defensa de aspectos étnicos, culturales, económicos y sociales propios de las poblaciones tradicionales, diferente de lo que se percibe en la primacía del “derecho del desarrollo”.

A la vez que está alineado a la actuación estatal ya la intervención económica, el “derecho del desarrollo” en descompás con el “derecho al desarrollo” puede repercutir en el refuerzo del discurso del desarrollo. Diferente no se observa en relación al estudio de caso propuesto, cuyo campo jurídico legitima normas jurídicas estatales que desembocan en la

desconsideración de derechos de pueblos y comunidades tradicionales.

El emprendimiento se inserta en un contexto influenciado por la difusión del discurso del desarrollo, construyendo realidades y consolidando la búsqueda por modernidad, que repercute en la elaboración de políticas, proyectos, programas económicos y normas jurídicas. Hay aquí relaciones con las prácticas jurídicas y con el *corpus* jurídico, reguladores de la interpretación de los agentes especializados.

De esta forma, se enfatizó las relaciones existentes entre campo jurídico y discurso del desarrollo, identificando interrelaciones que agudizan la subdivisión de poblaciones tradicionales conforme visiones de la realidad social dominantes y legitimadas. Por otro lado, fue posible puntuar rupturas, identificando otras formas jurídicas, sociales y económicas, posibilitando el contacto con las visiones de mundo de las poblaciones tradicionales.

Con ello, en el caso de la instalación del Complejo Termoeléctrico Parnaíba posibilitó identificar agentes e intereses antagónicos en disputa en el campo jurídico, así como correlaciones con el discurso del desarrollo. De ello resultan formas jurídicas incapaces de reconocer las visiones de mundo de los grupos sociales alcanzados, resultando en la imposibilidad del campo jurídico en tutelar sus derechos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALMEIDA, Alfredo Wagner Berno de. Apresentação. In: SHIRAISHI NETO, Joaquim. **Direito dos Povos e das Comunidades Tradicionais no Brasil: Declarações, Convenções Internacionais e Dispositivos Jurídicos** definidores de uma Política Nacional. Manaus: UEA, 2007. p. 8-16.

ANDRADE, Maristela de Paula. **Gás fumaça e zoada: laudo antropológico sobre impactos das usinas termoelétricas do Complexo Parnaíba para populações tradicionais**. São Luís: EDUFMA, 2017.

BEFATTI, Fábio Fernandes Neves. **Direito ao desenvolvimetro**. Saraiva: São Paulo 2014.

BERCOVICI, Gilberto. Os princípios estruturantes e o papel do Estado. In: CARDOSO JR., José Celso. **A Constituição brasileira de 1988**

**revisitada:** recuperação histórica e desafios atuais das políticas públicas nas áreas econômica e social. Brasília: IPEA, 2009, p. 255-291.

BOURDIEU, Pierre. **O poder simbólico**. Rio de Janeiro: Editora Bertrand Brasil, 1989.

BOURDIEU, Pierre. **Os usos sociais das ciências:** por uma sociologia clínica do campo científico. São Paulo: Editora UNESP, 2004.

BOURDIEU, Pierre. **Sobre o Estado**. São Paulo: Companhia das Letras, 2014.

BRESSER-PEREIRA, Luiz Carlos. Teoria novo-desenvolvimentista: uma síntese. In: **Cadernos do desenvolvimento**, Rio de Janeiro, v. 11, n. 19, pp. 145-165, jul-dez., 2016.

BRUZACA, Ruan Didier. SOUSA, Monica Teresa Costa. (Re) considerações sobre a política desenvolvimentista na região amazônica: a sustentabilidade das práticas de comunidades tradicionais na região maranhense. In: **Revista Internacional de Direito Ambiental**, Caxias do Sul-RS, v. 05, pp. 257-280, mai-ago, 2013.

BRUZACA, Ruan Didier. SOUSA, Monica Teresa Costa. Conflitos socioambientais no contexto desenvolvimentista da Amazônia brasileira: proteção de direitos de comunidades quilombolas frente à duplicação da Estrada de Ferro Carajás no Maranhão. In: **Revista Veredas do Direito**, Belo Horizonte, v. 12, n. 24, pp. 147-173, jul-dez, 2015.

BRUZACA, Ruan Didier. **A tutela do modo de vida tradicional de remanescentes de quilombos e a atuação do judiciário no contexto maranhense da duplicação da estrada de Ferro Carajás**. 2014. 130f. Dissertação – Mestrado em Instituições do Sistema de Justiça, Universidade Federal do Maranhão, São Luís, 2014.

COSTA, Benedita de Cássia Ferreira; ANDRADE, Maristela de Paula. Briga com poderosos: resistência camponesa contra grandes projetos no Maranhão. In: **Raízes**, v. 33, p. 53-66, 2013. Disponível em: <[http://www.ufcg.edu.br/~raizes/artigos/Artigo\\_315.pdf](http://www.ufcg.edu.br/~raizes/artigos/Artigo_315.pdf)>. Acesso em 7 set. 2017.

COSTA, Benedita de Cássia Ferreira. **Briga com poderosos**: resistência camponesa face à expropriação por grandes projetos em Santo Antônio dos Lopes, MA. 2015. 152f. Dissertação – Mestrado em Ciências Sociais, Universidade Federal do Maranhão, 2015.

DEZALAY, Yves, TRUBEK, David M. A reestruturação global e o direito: a internacionalização dos campos jurídicos e a criação de espaços transnacionais. In: FARIA, José Eduardo (Org.). **Direito e globalização econômica**: implicações e perspectivas. São Paulo: Editora Malheiros, 1998.

ENEVA. **Complexo Parnaíba**. 2017. Disponível em: <<http://www.eneva.com.br/nossos-negocios/geracao-de-energia/complexo-do-parnaiba/>>. Acesso em 7 set. 2017.

ESCOBAR, Arturo. Displacement, Development, and Modernity in the Colombian Pacific. In: **International Social Science Journal**, vol. 55, n. 75, pp. 157-168, 2003.

ESCOBAR, Arturo. **La Invención del Tercer Mundo**. Caracas: Edición Fundación Editorial el perro y la rana, 2007.

ESTEVA. Desarrollo. In.: SACHS, Wolfgang, **Diccionario del desarrollo**. Una guía del conocimiento como poder, Perú: PRATEC, 1996, p. 52-78.

FEITOSA, Maria Luiza Alencar Mayer. Desenvolvimento econômico e direitos humanos. In: **Boletim de Ciências Econômicas**, volume LII, Coimbra, 2009, pp. 35-53.

FEITOSA, Maria Luiza Pereira de Alencar Mayer. Direito econômico do desenvolvimento e direito humano ao desenvolvimento. Limites e confrontações. In: FEITOSA, Maria Luiza Pereira de Alencar Mayer; FRANCO, F. C. O.; PETERKE, S.; VENTURA, V. A. M. F. **Direitos Humanos de Solidariedade**: avanços e impasses. Curitiba: Appris, 2013. pp. 171-255.

FEITOSA, Maria Luiza Pereira de Alencar Mayer. Direito econômico da energia e direito econômico do desenvolvimento. Superando a visão

tradicional. In: FEITOSA, Maria Luiza Pereira de Alencar Mayer; PEREIRA, M. M. F (orgs). **Direito Econômico da Energia e do Desenvolvimento: ensaios interdisciplinares**. São Paulo/Florianópolis: Conceito, 2012, pp. 25-46.

FLICK, Uwe. **Introdução à pesquisa qualitativa**. 3. ed. Porto Alegre: Artmed, 2009.

FOLLONI, André. A complexidade ideológica, jurídica e política do desenvolvimento sustentável e a necessidade de compreensão disciplinar do problema. In: **Revista Mestrado em Direito** (UNIFIEO. Impresso), v. 41, p. 63-91, 2014.

FOUCAULT, Michel. **A ordem do discurso**. Trad. Laura Fraga de Almeida Sampaio. Ed. Edições Loyola: São Paulo, Brasil, 1996.

FRANCO, Fernanda Cristina de Oliveira, FEITOSA, Maria Luiza Pereira de Alencar. Desenvolvimento e direitos humanos. Marcas de inconstitucionalidade no processo Belo Monte. In: **Revista Direito GV**, nº 9 (1), São Paulo, jan.-jun., 2013, p. 93-114. Disponível em: <[http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1808-24322013000100005&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1808-24322013000100005&script=sci_abstract)>. Acesso em 25 ago. 2017.

GEERTZ, Clifford. **O saber local: novos ensaios em antropologia interpretativa**. 13. ed. Petrópolis, RJ: Vozes, 2013.

MILANEZ, Bruno; SANTOS, Rodrigo Salles Pereira dos. Neodesenvolvimentismo e neoextrativismo: duas faces da mesma moeda. In.: **Anais do 37º Encontro Anual da ANPOCS**. Águas de Lindóia/SP, 2013. Disponível em: <<http://www.ufjf.br/poemas/files/2014/07/Milanez-2013-Neodesenvolvimentismo-e-neoextrativismo-duas-faces-da-mesma-moeda.pdf>>. Acesso em 08 abr. 2015.

RODRIGUEZ, José Rodrigo; et. al. O novo direito e desenvolvimento: entrevista com David Trubek. In: RODRIGUEZ, José Rodrigo. **O novo direito e desenvolvimento: passado, presente e futuro**. São Paulo: Saraiva, 2009. p. 223-264.

SANTOS, Boaventura de Sousa. **Para uma revolução democrática da justiça**. 3 ed. São Paulo: Cortez, 2011.

SHIRAIISHI NETO, Joaquim. A particularização do universal: povos e comunidades tradicionais face às Declarações e Convenções Internacionais. Prefácio. In: SHIRAIISHI NETO, Joaquim. **Direito dos Povos e das Comunidades Tradicionais no Brasil: Declarações, Convenções Internacionais e Dispositivos Jurídicos definidores de uma Política Nacional**. Manaus: UEA, 2007. p. 25-52.

SHIRAIISHI NETO, Joaquim. Disputa pela redefinição da região amazônica. In.: SHIRAIISHI NETO, Joaquim, *et al.* **Meio ambiente, território e práticas jurídicas: enredos em conflito**. São Luís: EDUFMA, 2011. p. 23-52.

SICSÚ, João; PAULA, Luiz Fernando de; MICHEL, Renaut. Por que novo-desenvolvimentismo? In.: **Revista de Economia Política**, v.27, n.4, p. 505-524. 2007.

SOUZA FILHO, Benedito. **Os novos capitães do mato: conflitos e disputa territorial em Alcântara**. São Luís: EDUFMA, 2013.

TRUBEK, David M. O “império do direito” na ajuda ao desenvolvimento: passado, presente e futuro. In: RODRIGUEZ, José Rodrigo. **O novo direito e desenvolvimento: passado, presente e futuro**. São Paulo: Saraiva, 2009. p. 185-215.

TRUMAN, Harry S. **Truman’s Inaugural Address, January 20, 1949**. Washington, 1949. Disponível em: <[https://www.trumanlibrary.org/whistlestop/50yr\\_archive/inagural20jan1949.htm](https://www.trumanlibrary.org/whistlestop/50yr_archive/inagural20jan1949.htm)>. Acesso em 20 jul. 2017.

ZHOURI, Andréa. Justiça ambiental, diversidade cultural e accountability: desafios para a governança ambiental. In: **Revista Brasileira de Ciências Sociais**, São Paulo, v. 23, n. 68, p. 97-107, oct. 2008. Disponível em: <[http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0102-69092008000300007&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-69092008000300007&lng=en&nrm=iso)>. Acesso em: 26. jun. 2016.

## REFERENCIAS DOCUMENTALES

ANDRADE, Maristela de Paula. Impactos sociais e ambientais provocados pelo Complexo Parnaíba às populações tradicionais de Santo Antônio dos Lopes e Capinzal do Norte – Maranhão. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2014.

ANDRADE, Maristela de Paula. Solicitação da associação dos moradores do povoado Demanda de inclusão de novas famílias no cadastro para fins de reassentamento a ser promovido pela empresa ENEVA em Santo Antônio dos Lopes e Capinzal do Norte. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2015.

ANEEL. Manifestação sobre pedido de citação como litisconsorte passiva necessária. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2015.

ATA de reunião de 29 de maio de 2014. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2013.

COMARCA de Santo Antônio dos Lopes. Ata de audiência de 09 de março de 2017. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2017.

DEMANDA. Ata de reunião da assembleia de 31 de julho de 2013. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2013.

DEMANDA. Pleito ao MPE/MA, ao MPF/MA e à SMDH de 30 de setembro de 2014. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2014.

DPE/MA. Ofício à ENEVA sobre reassentamento de 13 de julho de 2013. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2013.

ENEVA. Ata de reunião de 31 de outubro de 2013. In: MARANHÃO.

Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2013a.

ENEVA. Ofício à DPE/MA sobre reassentamento de 02 de dezembro de 2013. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2013b.

ENEVA. Ofício ao MPE/MA sobre procedimento preparatório de 02 de outubro de 2014. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2014a.

ENEVA. Ofício ao MPE/MA sobre notificação nº 21/2014. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2014b.

ENEVA. Manifestação de 07 de agosto de 2015. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2015a.

ENEVA. Manifestação de 25 de agosto de 2015. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2015b.

ENEVA. Proposta de acordo apresenta na audiência de 02 de setembro de 2015. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2015c.

ENEVA. Requerimento de 17 de julho de 2016. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2016.

JF/MA. Atada de audiência de 16 de julho de 2015. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2015a.

JF/MA. Ata de audiência em 30 de julho de 2015. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio

dos Lopes, 2015b.

JF/MA. Ata de audiência em 02 de setembro de 2015. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2015c.

JF/MA. Decisão. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2015d.

JF/MA. Despacho de 01 de fevereiro de 2016. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2016a.

JF/MA. Despacho de 25 de abril de 2016. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2016b.

MPE/MA. Ata de reunião de 24 de julho de 2014. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes **processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2014a.

MPE/MA. Ata de reunião de 14 de agosto de 2014. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes **processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2014b.

MPE/MA. Portaria nº 5.264/2014. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes **processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2014c.

MPE/MA. Ata de reunião de 02 de agosto de 2014. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes **processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2014d.

MPE/MA. Notificação nº 21/2014. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes **processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2014e.

MPE/MA. Relatório de viagem de 13 de outubro de 2014. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes **processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2014f.

MPE/MA. Ata de reunião de 30 de outubro de 2014. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes **processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2014g.

MPE/MA. Ofício n 209/2014. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2014h.

MPE/MA. Requerimento de 25 de agosto de 2016. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2016.

MPF/MA. Petição inicial. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2015a.

MPF/MA. Manifestação de 03 de agosto de 2015. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2015b.

MPF/MA. Requerimento de 17 de setembro de 2015. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2015c.

MPF/MA. Agravo de interimento. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2015d.

SEMA. Laudo nº 10/2014. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2014.

SEMA. Parecer técnico nº 13/2015. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2015.

SMDH. Ofício 122/2014. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2014.

SMDH. Pedido de assistente do MPF/MA. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes,

2015a.

SMDH. Ofício nº 111/2015. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2015b.

SMDH. Ofício nº 185/2015. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2015c.

TERMO de reassentamento voluntário. SMDH. Ofício nº 111/2015. In: MARANHÃO. Comarca de Santo Antônio dos Lopes. **Processo nº 5312016**. Santo Antônio dos Lopes, 2012.